



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal de Reivindicación N° 2021-00128-00.

El procurador judicial de la incoante ha adosado la pertinente caución, en aras de que se imponga el gravamen solicitado con antelación, esto es la inscripción de la demanda en el competente folio de matrícula inmobiliaria; cautela que, a más de ser procedente, a tenor de lo normado por el lit. a), ord. 1º, art. 590 del Código General del Proceso, tal como se precisó en proveído datado a 6 de abril hogaño, ha de surtirse, conforme a las pautas erigidas por el art. 591 *ejusdem*.

Desde esta óptica, **se decreta** la denotada inserción del libelo introductorio, en el correspondiente registro tabular, esto es el distinguido con el No. 280-26008. Con ese objetivo, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES **remitirá el comunicado de rigor** ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la presente latitud, suministrando los datos y acatando los parámetros previstos por la segunda preceptiva antes citada (art. 591 *id.*).

Así, será tarea de la formulante desplegar las diligencias que resulten necesarias, a fin de que se concrete la afectación aquí especificada.

De otro lado, el extremo activo de la litis ha adosado el soporte de enteramiento personal dirigido a la dirección electrónica del suplicado.

Sin embargo, se avista que **es inviable aceptar la aducida gestión notificatoria**, en tanto que **jamás se anexó el comprobante de que el destinatario hubiera recibido el mensaje de datos o que haya tenido acceso a él**. Esto, conforme a lo dictaminado por la jurisprudencia constitucional, en torno a la temática aducida.

De esta suerte, es preciso que la parte incoante **rectifique la anotada falencia**, para lo cual se conceden 30 días, contados a partir de la publicación del actual proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo interregno, han de incorporarse los documentos relacionados con cualquier actuación tendiente a cumplir la carga ritual impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de 26 de abril de 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0dbd425615095afef7deb91ae781fa0e2f2b24d4ec3b4872161a205b9
1d41b3**

Documento generado en 22/04/2021 03:09:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**